

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA INTERCULTURAL: EL PROYECTO DE LICENCIATURA EN DERECHO CON ENFOQUE INTERCULTURAL

Eduardo ROMÁN GONZÁLEZ¹
Cecilia MARTÍNEZ GONZÁLEZ²

RESUMEN: En México existe una deuda histórica con la población originaria del país, misma que no ha sido resuelta, a pesar del reconocimiento constitucional de ciertos derechos. La situación que siguen experimentando los pueblos indígenas en México es de marginación, discriminación y condiciones económicas precarias. Uno de los ámbitos en donde se observa con mayor claridad su vulnerabilidad es en el sistema de justicia, principalmente por la falta de abogados capacitados para atender las problemáticas legales relacionadas con la población indígena. El CEEAD, consciente de esta necesidad, coordinó un proyecto que busca contribuir a solucionar esta problemática con pertinencia cultural y técnica. El resultado de este proyecto es una propuesta de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural (LEDEI). Esta propuesta implica abordar la enseñanza y el aprendizaje del Derecho desde una perspectiva de pluralismo jurídico y pretende formar abogados capacitados para el ejercicio del derecho en entornos jurídicos plurales. En este documento se exponen los principales elementos que sustentan esta propuesta, los aspectos novedosos de la LEDEI en comparación con un programa de licenciatura en derecho tradicional, así como los principales retos para su implementación.

PALABRAS CLAVE: Enseñanza del derecho, diseño curricular, pluralismo jurídico, interculturalidad; pueblos indígenas.

ABSTRACT: Mexico is in a historical debt towards the original population of its territory: its indigenous people. Despite the con-

¹ Responsable de los Programas de Universidades Indígenas y Derechos Humanos del CEEAD A.C. y Profesor del Departamento de Derecho de la Universidad de Monterrey.

² Investigadora del CEEAD A.C.

stitutional acknowledgment of the country's cultural diversity and the recognition of the rights and autonomy of the indigenous peoples, Mexican indigenous population continues to be subject to marginalization, discrimination and poor economic conditions. Their vulnerability is especially visible when it comes to the justice system, particularly in the lack of lawyers capable of solving legal matters related to their communities. CEEAD, fully aware of this situation, has worked on a project that approaches this issue with cultural and technical relevance. As a result, a Bachelor of Law Degree with an intercultural approach was created. This proposal seeks to teach and learn law from an intercultural approach and to train lawyers to practice law in plural legal environments. This paper focuses on the theoretical and empirical foundations of this degree, the beneficial and innovative aspects of this program in comparison to a traditional law degree, and the main challenges in its implementation.

KEYWORDS: Law teaching; curricular design; legal pluralism; intercultural; indigenous peoples.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Justificación de la LEDEI.* III. *El Proyecto de la LEDEI.* IV. *Los retos de la LEDEI.*

I. INTRODUCCIÓN

En 2012 el Centro de Estudios sobre la Enseñanza del Derecho en México (CEEAD) A.C. comenzó a ejecutar el proyecto *Fortaleciendo a las escuelas de Derecho indígenas para que impulsen el desarrollo de sus comunidades*. Dicho proyecto contó con el financiamiento principal de la Unión Europea y con el apoyo de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la Secretaría de Educación Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

El proyecto tenía como objetivo establecer lineamientos de evaluación y acreditación de programas de licenciatura en Derecho (LDE) de escuelas de Derecho ubicadas en zonas de alta población indígena. Desde un inicio del proyecto se advirtió que si bien era necesario el diseñar estos lineamientos, resultaba aún más prioritario embarcarnos en la aventura de diseñar un programa de LDE que resultara pertinente para el contexto de estas escuelas de Derecho “indígenas”.

Durante tres años, de la mano de un Grupo de Trabajo interdisciplinario e interinstitucional, integrado por expertos en pluralismo jurídico, antropología, sociología, derechos de los pueblos indígenas, educación intercultural, entre otros, se trabajó en el diseño de una propuesta de programa de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural (LEDEI).

El objetivo de este texto es presentar algunos de los elementos que sirvieron para justificar la necesidad de diseñar un programa de estas características, explicar los principales componentes de este programa, así como reflexionar sobre los principales retos a los que se enfrenta.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA LEDEI

La LEDEI resulta necesaria en nuestro país por varios motivos. En primer lugar, constituye una herramienta para garantizar en mayor medida el derecho de la población indígena a acceder a la educación superior, en este caso a los estudios profesionales de Derecho. En segundo lugar, resulta indispensable para garantizarle a los abogados egresados de universidades que se encuentren en contextos indígenas, el que reciban una formación pertinente y adecuada para prepararlos para enfrentar el tipo de conflictos jurídicos a los que se enfrenta la población indígena.

A continuación nos referiremos a cada uno de estos aspectos, no sin antes mencionar que, adicionalmente, un programa de estas características contribuye a hacer realidad diversas disposiciones de nuestro marco jurídico y programático.³

³ Véase artículos 2o., apartado B, fracción II; 3o., fracciones I y II, (Con todos los principios y valores que la democracia implica, entre ellos el pluralismo, la tolerancia, los derechos de las minorías, la igualdad, entre otros, véase Salazar, Luis y Woldenberg, José, Principios y valores de la democracia, México, Instituto Federal Electoral, 1993, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm. 1); y 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 27 del *Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos*; 14 del *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)*; 2.2., inciso b), 21, 22.2, 27, 28.2, 28.3 y 29 del *Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*; 1 y 4.4. de la *Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Religiosas y Lingüísticas*; 5, 11, 13 y 15 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*; 1, 2 y Anexo de la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural*; 3, inciso d) y 6, incisos a) y b) de la *Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción*; 7, fracciones III y IV, de la *Ley General de Educación*; 1 y 11 de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*; además de lo previsto en el *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, el *Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018*, el *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018* y el *Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018*.

1. *Pueblos indígenas y educación superior*

A pesar de que en los últimos años el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos titulares de derechos ha generado una reconfiguración de su relación frente al Estado, la situación general que siguen experimentando es de marginación, discriminación y condiciones económicas precarias. Esto es particularmente grave en un país como México, que reconoce constitucionalmente lo que es una realidad evidente: el carácter pluricultural de la nación mexicana.

Precisamente en relación con el desarrollo social y humano de la población indígena, destaca enormemente su exclusión histórica —presente hasta nuestros días— en el acceso a la educación, que se reconoce como “un medio para salir de la exclusión y discriminación a la que han sido expuestos durante años y también como el instrumento mediante el cual se mantienen, disfrutan y respetan las culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos”.⁴

De los datos ofrecidos por el INEGI se aprecia, en primer lugar, que no ha sido posible lograr una cobertura universal en la educación básica entre la población indígena, toda vez que el 9.7% de los niños entre 6 y 14 años edad, no asisten a la escuela. Esta situación se va agravando conforme crecen: el 27.3% de la población indígena mayor de 15 años no sabe leer ni escribir y su promedio de escolaridad es de apenas 5.1 años, casi 4 años menos que la población no hablante de lenguas indígenas⁵. Asimismo se calcula que aproximadamente sólo el 2% de los estudiantes de educación superior en México son indígenas.⁶

El bajo índice educativo que se presenta en la población indígena contribuye a la situación de marginación y discriminación de la que son objeto en el ámbito laboral. Esto se pone de manifiesto en los datos relativos a las condiciones laborales que registra la población indígena mayor de 12 años que realiza trabajos subordinados y remunerados: el 80% no recibe reparto de utilidades o prima vacacional, el 78.3% no recibe ahorro para el retiro, el 70.8% no recibe vacaciones con goce de sueldo, el 68.2% no es derechohabiente de alguna institución de salud como prestación social y el 63.8%

⁴ Rodolfo Stavenhagen, cit. en INEGI, *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas. Datos nacionales*, México, INEGI, 2012 p. 11.

⁵ *Ibidem*, pp. 12-13.

⁶ Casillas Muñoz, María de Lourdes. *Universidad intercultural. Lineamientos generales del modelo educativo*. Presentación realizada en la Primera reunión del grupo de expertos de este proyecto. San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 2 de agosto de 2012.

no recibe aguinaldo.⁷ Esto pone en evidencia un desconocimiento de los derechos laborales que les reconoce el ordenamiento jurídico y/o la falta de instrumentos adecuados para que la población indígena los haga valer, lo que, en todo caso, hace patente la necesidad de que el Estado mexicano desarrolle estrategias para revertir esta situación.

Otro de los ámbitos en donde se observa con mayor claridad la vulnerabilidad de los derechos de quienes pertenecen a un pueblo indígena es el de la procuración e impartición de justicia del Estado mexicano. Algunos informes ponen de manifiesto casos inaceptables de indígenas mexicanos cuyos derechos humanos, a pesar de estar reconocidos en la Constitución y por la propia jurisprudencia de los tribunales⁸, no han sido respetados por instituciones de procuración e impartición de justicia nacionales⁹. En tales casos, la condición de indígena se convierte en un factor de victimización de la persona, basado en criterios discriminatorios, que agravan las ya de por sí difíciles condiciones de vida en las que suele encontrarse esta población.

Desafortunadamente no se trata de casos aislados, sino de una situación generalizada de vulnerabilidad a la que se enfrentan los miembros de pueblos indígenas ante las instituciones estatales. Así lo ha reconocido, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con los indígenas en el estado de Guerrero:

En general, la población indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia y los servicios de salud, particularmente, por no hablar español y no contar con intérpretes, por la falta de recursos económicos para acceder a un abogado, trasladarse a centros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso. Lo anterior ha

⁷ INEGI, *op. cit.*, nota 2, p. 15.

⁸ Véase, entre otras, las Tesis Aisladas 1a.CCX/2009 y 1a.CCXI/2009 de la Primera Sala de la SCJN, con los rubros “Personas indígenas. Acceso pleno a la jurisdicción del Estado. Interpretación del artículo 2o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 209 y “Personas indígenas. Acceso pleno a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos de que sean parte, los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta tanto las normas de fuente estatal aplicables como sus costumbres y especificidades culturales.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 290.

⁹ Véase, entre otros: Amnistía Internacional (AI), *Informe 2011. El estado de los derechos humanos en el mundo*, Madrid, AI, 2011, pp. 314-315 y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OACDH-ONU), *El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca*, México, OACDH-ONU, 2007, pp. 90-124.

provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias públicas de protección de los derechos humanos por desconfianza o por miedo a represalias.¹⁰

Ante este panorama desolador que viven los pueblos indígenas es necesario desarrollar estrategias que les permitan superar esas condiciones de marginación social, económica y cultural, pero también articular canales de interacción efectivos entre las distintas culturas que convergen en nuestro país, bajo la premisa de que el intercambio cultural debe ser recíproco, como lo es también el enriquecimiento que propicia.

En este sentido una de las acciones recomendadas en el Informe de la OACDH-ONU, sobre el acceso a la justicia de los indígenas en México es implementar en las universidades privadas y públicas “la formulación de programas de estudio a nivel de licenciatura y de posgrado, para la formación de profesionales que faciliten el conocimiento de la diferencia cultural”.¹¹

En este contexto, en el que la interacción de los pueblos indígenas con el resto de la población es escasa y se encuentra desarticulada —principalmente en relación con la mayoría de la población indígena que habita zonas no urbanas—, el programa LEDEI puede contribuir a la generación de esos canales de comunicación intercultural, en este caso en el ámbito de la formación de licenciados en Derecho. Esto se logrará, gracias a que tendrán las herramientas conceptuales y habilidades para convertirse en agentes efectivos de cambio en la forma como interaccionan los diversos sistemas normativos (nacional, internacional, indígenas), contribuyendo a su armonización y al enriquecimiento recíproco a través de la réplica de instituciones, principios, buenas prácticas, etcétera.

Se trata, ciertamente, de formar profesionales capaces de contribuir a que los pueblos indígenas abandonen la situación de marginación en la que se encuentran, a través de la defensa de sus derechos humanos. Pero también se pretende formar licenciados en Derecho capaces de ser agentes de cambio, que utilicen las herramientas que brinda la formación jurídica para contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas, solucionando y previniendo conflictos y contribuyendo a la preservación y mejoramiento de las reglas adecuadas de convivencia social desarrolladas al interior de los mismos.

¹⁰ *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto. Serie C No. 215, párr. 78. Se suprimen las citas que aparecen en el original. No obstante, debe destacarse que la Corte IDH cita diversos informes, diagnósticos, estudios y declaraciones para sustentar esta idea.

¹¹ OACDH-ONU, *op. cit.*, nota 7, p. 157.

También se desea que los egresados de esta licenciatura tengan la visión y la sensibilidad para comprender y compartir las aportaciones que en el ámbito jurídico han brindado a nuestro país los pueblos indígenas a lo largo de la historia, pero que hoy en día permanecen ajenas al conocimiento de la mayoría de los actores jurídicos (abogados litigantes, ministerios públicos, jueces, funcionarios de administraciones públicas, profesores e investigadores universitarios, etcétera) del país.

Asimismo, deberán estar al tanto de los desarrollos registrados en los sistemas jurídicos nacional e internacional en ciertos ámbitos (igualdad del hombre y la mujer, derechos del niño, por ejemplo) que podrían enriquecer significativamente el derecho de los pueblos indígenas. Todo esto sólo es posible lograrlo si se modifica radicalmente la estructura de formación jurídica tradicional y lineal que se ha dado en México.

De esta manera, el programa LEDEI atiende a la necesidad social de garantizar el derecho al desarrollo de los pueblos indígenas a partir de la formación de licenciados en Derecho capaces de interactuar con diversas culturas y operar una pluralidad de sistemas normativos. Responde también a la problemática política que enfrentan los pueblos indígenas, en relación con el resto, respecto a su autonomía y autodeterminación, al formar licenciados en Derecho capaces de comprender sus implicaciones y de defenderlas mediante instrumentos armonizadores con el resto del ordenamiento jurídico.

De igual manera, contribuye a solucionar la problemática de falta de defensa adecuada de los derechos e intereses de los pueblos indígenas, mediante la formación de abogados capacitados para gestionar el respeto a esos derechos y la consecución de dichos intereses y, en su caso, para defenderlos ante cualquier instancia. Todo ello a través de un nuevo paradigma de formación jurídica que parte de la premisa indiscutible de la interacción de diversos sistemas normativos en México y que pretende formar profesionistas críticos, analíticos, que puedan convertirse en agentes de cambio y en representantes para la defensa de sus pueblos indígenas.

2. Panorama sobre la enseñanza del Derecho en México

La licenciatura en Derecho (LED) es tradicionalmente una de las más solicitadas por quienes aspiran a ingresar a instituciones de educación superior en México.¹² Se calcula que en el ciclo escolar 2013-2014 habían

¹² Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio, “¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo”, en Fix-Fierro, Héctor (Ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios socio-jurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, p. 4.

aproximadamente 255,000 alumnos de Derecho.¹³ Los alumnos de LED representan aproximadamente el 9% de la población total del sistema de educación superior en México. Esto es, casi uno de cada 10 alumnos de educación superior en México, estudian Derecho.

En 2007, aproximadamente el 80% de la matrícula de LED se concentraba en zonas urbanas, sobresaliendo el Distrito Federal (29.2%), Guadalajara (7.9%) y Monterrey (5.5%). Sin embargo, de la información proporcionada por Pérez Hurtado se advierte que en el periodo 1997-2007, la matrícula de LED en zonas no urbanas tuvo un mayor crecimiento que en zonas urbanas. Efectivamente, en ese periodo la matrícula de LED en zonas urbanas creció un 27.4%, es decir, un crecimiento de apenas el 9.1% más respecto del crecimiento poblacional de las mismas que fue de 18.3% en ese mismo periodo. En contraste, en ese mismo periodo en las zonas no urbanas se registró un crecimiento de la matrícula de LED del 135.8%, esto es 127.6% más que el crecimiento de la población en esas zonas, que en ese periodo fue de apenas el 8.2%.¹⁴

Lo anterior muestra una creciente demanda de la carrera de LED en zonas no urbanas, lo que genera la necesidad de abrir mayores opciones para atenderla. En las zonas no urbanas es donde suelen presentarse menores condiciones de desarrollo económico y social y, en buena medida por ello, donde suelen presentarse un gran número de injusticias. Si relacionamos esto con el alto porcentaje de estudiantes que deciden estudiar LED a partir de haber sufrido o ser testigos cercanos de una injusticia y con el alto porcentaje de alumnos que estudian LED con la finalidad de mejorar su condición social y económica y ayudar a los demás, no es de extrañar la creciente demanda de instituciones que ofrezcan el programa de LED en las zonas no urbanas.

Al respecto, es de destacarse que las universidades interculturales, se han establecido en puntos cercanos a sus lugares de origen para facilitar a la población indígena el acceso a la educación superior¹⁵. Es decir, son univer-

¹³ Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD), *Infografía: Las Escuelas de Derecho en México*, México, CEEAD, 2014. Disponible en: www.ceedad.org.mx.

¹⁴ Pérez Hurtado, Luis Fernando, *La futura generación de abogados. Estudio de las escuelas y los estudiantes de Derecho en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM-CEEAD, 2009, pp. 62 y 63.

¹⁵ Casillas Muñoz, María de Lourdes y Santini, Laura, *Universidad Intercultural: Modelo Educativo*, 2a ed, México, Coordinación General de Educación Superior y Bilingüe-Secretaría de Educación Pública, 2009, p. 245. Además de esta obra, para mayor información sobre el modelo de la universidades interculturales véase <http://eib.sep.gob.mx/ceib/desarrollo-de-modelos/universidad-intercultural/>.

sidades geográficamente ubicadas para atender preponderantemente la demanda de educación superior en comunidades indígenas, las cuales, según los datos del INEGI antes mencionados, se ubican mayoritariamente en zonas no urbanas. Esto sugiere, en principio, que también entre la población indígena el interés por estudiar la carrera de LED pudiera ser considerablemente alto, si bien, esto es algo que sólo podrá ser demostrado o descartado con posteriores estudios de factibilidad en el ámbito geográfico de las UI.

Sin embargo, no se trata únicamente de abrir más opciones para estudiar LED. Como se ha señalado previamente, a pesar del incremento en los últimos años de instituciones que ofrecen programas de LED en México, esto no ha significado un incremento en la calidad de la enseñanza del Derecho en nuestro país. Las nuevas opciones educativas, en términos generales, siguen programas muy similares y utilizan métodos de enseñanza tradicionales en esta disciplina, basados en la idea del profesor como poseedor exclusivo del conocimiento, cuya función es transferirlo unidireccionalmente a los alumnos. Sus programas, además, fomentan la memorización de contenidos, pero no el desarrollo de habilidades analíticas para comprender, saber enfrentar y resolver los problemas que encaran los licenciados en Derecho en nuestro país.¹⁶

Efectivamente, la educación jurídica típica que se imparte en México se encuentra, por lo general, desconectada de los problemas jurídicos y sociales que el abogado enfrentará en su ejercicio tradicional. Lo anterior se debe, como señala Magaloni a lo siguiente:

La formación jurídica hasta ahora se ha concentrado fundamentalmente en el estudio teórico y conceptual de las normas en abstracto, y los métodos de enseñanza han enfatizado la memoria sobre cualquier otra habilidad del estudiante. Dicho en pocas palabras, el estudiante de derecho dedica la mayor parte de su formación a conocer el conjunto de normas que conforman el sistema, a descifrar su posible significado en abstracto y a organizar el material normativo en un sistema coherente, completo, lógico y sin contradicciones.¹⁷

El método tradicional de enseñanza del Derecho a partir del estudio y memorización de leyes, jurisprudencia y doctrina en abstracto —es decir,

¹⁶ Magaloni, Ana Laura, “Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma a la educación jurídica de élite en México”, en Fix-Fierro, Héctor (ed.), *op. cit.*, nota 10, pp. 64 y 65.

¹⁷ Magaloni, Ana Laura, *Los Grandes Desafíos de la Educación Legal en México: El Programa de Derecho del CIDE*, San Diego, USMEX-UCSD, 2003-2004 Working Paper Series, p. 3. Versión electrónica disponible en: <http://escholarship.org/uc/item/7897j3wt>.

sin tomar en cuenta el análisis de su aplicación en casos concretos—, no brinda a los alumnos las habilidades analíticas necesarias para el ejercicio de la abogacía.¹⁸

Se trata de un modelo que contribuye a la formación de licenciados en Derecho poco analíticos, poco críticos, que asumen como cierta y válida la información del ordenamiento jurídico que les es transmitida unilateralmente por el profesor, con base en planes de estudio que, pese a la gran diversidad de instituciones educativas que ofrecen la carrera de Derecho, no suelen variar significativamente.¹⁹

Esto obedece fundamentalmente a dos factores. Por un lado, la influencia que históricamente ha tenido del plan de estudios de la LED de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en los planes de estudio de otras IES públicas y privadas, quienes lo han adoptado exactamente o lo han tomado como base haciendo ajustes menores. Por otro lado, porque se encuentra muy arraigada la idea de que el buen abogado es aquél que adquiere conocimientos sólidos sobre ciertas áreas —como derecho constitucional, civil, penal, etcétera, que se estiman como básicas de la educación jurídica en nuestro país.²⁰

Se trata de un fenómeno que no sólo se observa en las escuelas de Derecho tradicionales en México, sino que también ha permeado a universidades que sin haber adoptado plenamente el modelo educativo de las UI se enfocan a la atención de comunidades con alta población indígena. Así, por ejemplo, de la investigación realizada por el CEEAD en la Universidad Comunitaria de San Luis Potosí (UNICOM, hoy Universidad Intercultural de San Luis Potosí), se advirtió que en su plan de estudios, el 80% de las materias correspondía a distintas ramas del Derecho, pero que de ellas únicamente dos se encontraban enfocadas al derecho de los pueblos indígenas.²¹

Es decir, en el caso concreto de la UNICOM, el plan de estudios de LED no corresponde a las necesidades del mercado laboral en donde los egresados de estas universidades suelen insertarse, porque no brindan una preparación sólida para el conocimiento y operación de los sistemas jurídi-

¹⁸ *Ibidem*, p. 4.

¹⁹ Véase Pérez Hurtado, Luis Fernando, *op. cit.*, nota 12, pp. 40 y ss. y Magaloni, Ana Laura, *op. cit.*, nota 14, pp. 65 y ss.

²⁰ Pérez Hurtado, Luis Fernando, *op. cit.*, nota 12, p. 43 y Magaloni, Ana Laura, *op. cit.*, nota 14, p. 64.

²¹ CEEAD, *Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades de las universidades indígenas en México en la formación de operadores de sistemas de justicia locales*, Monterrey, CEEAD-Fondo Canadá-Fundación Konrad Adenauer Stiftung-UNICOM, 2010, p. 13. Versión electrónica disponible en: www.ceedad.org.mx.

cos de los pueblos indígenas y porque el estudio de las ramas tradicionales del Derecho no se lleva a cabo desde una perspectiva contextual, sino únicamente conceptual.²² No es de extrañar, por lo tanto, que la percepción entre los líderes de las comunidades en donde se ubican estas universidades sea que éstas no están cumpliendo con su objetivo y que sus egresados de la carrera de Derecho aún no logran destacar en el medio jurídico local²³, diferenciándose significativamente del resto.

De lo anterior se deduce que el modelo tradicional de enseñanza del Derecho en México no fomenta en los estudiantes el desarrollo de herramientas analíticas y críticas suficientes para enfrentar los complejos problemas de un mundo global y de un país multicultural. El abogado que es producto de los procesos educativos tradicionales que ofrecen la gran mayoría de las universidades en México no cuenta con el perfil para ser empático con las distintas manifestaciones culturales que hay en nuestro país ni sensible a sus necesidades, como tampoco para ser capaz de prevenir ni solucionar problemas de grupos de población que tienen una cultura diferente a la suya. Esto se debe a que han sido formados bajo un paradigma monocultural y monodisciplinario del Derecho, que no da importancia a los sistemas normativos de los pueblos indígenas ni toma en cuenta el aporte que otras disciplinas (Sociología del Derecho, Antropología Jurídica, Economía, Lingüística, etcétera) tienen en la prevención y solución de conflictos jurídicos. No es, pues, un abogado idóneo para desenvolverse profesionalmente en un entorno de pluralismo cultural y normativo ni, por lo tanto, de advertir las ventajas y los aprendizajes que pueden generarse a partir del intercambio cultural.

El resultado de esto se ve en muchos ámbitos de la profesión jurídica: en licenciados en Derecho con visiones hegemónicas a partir de las cuales construyen argumentaciones que exigen que otras lógicas culturales se adapten a las que ellos consideran las lógicas normales y universales del derecho;²⁴ en

²² Por ejemplo, en una de las entrevistas realizadas a una de las egresadas de la LED de la UNICOM, que en ese entonces se desempeñaba como auxiliar de la Síndico del Ayuntamiento de Tancanhuitz, la entrevistada manifestó, entre otras cosas, que la mayoría de los conocimientos y habilidades necesarios para realizar su función profesional, los había adquirido durante el desempeño de su trabajo y no en la universidad, que le hubiera gustado recibir en la licenciatura una formación más práctica y que durante sus estudios casi no habían tenido contacto con las problemáticas reales de su comunidad (Entrevista personal realizada a Josefina Zertuche Cruz egresada de la UNICOM-Tancanhuitz, Auxiliar de la Síndico del Ayuntamiento de Tancanhuitz, 28 de octubre de 2010, Tancanhuitz, San Luis Potosí).

²³ CEEAD, *op. cit.*, nota 19, p. 16.

²⁴ Sierra, María Teresa, "Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 41, 2005, p. 301.

operadores de justicia que no facilitan el ejercicio de los derechos humanos de los indígenas,²⁵ ya sea por desconocimiento o discriminación; en jueces y magistrados con prejuicios sobre la población indígena, con una visión paternalista e ignorantes de los sistemas normativos indígenas;²⁶ en ministerios públicos, policías y jueces que descuidan intencionalmente los casos en los que están involucrados indígenas²⁷, entre otros muchos supuestos.

Dado este escenario, no es de extrañar que aproximadamente el 4% de la población penitenciaria del país sea indígena,²⁸ aunque, desde luego, en algunos estados dicho porcentaje es considerablemente mayor.²⁹ El alto porcentaje de población indígena en reclusorio obedece en buena medida a la enorme desventaja en que se encuentran durante el proceso penal.

El informe de la OACDH-ONU elaborado en el estado de Oaxaca arroja datos contundentes en este sentido: el 58% de los presos indígenas no contó con un abogado ante el Ministerio Público; quienes lo llegaron a tener, en el 95% de los casos, les fue asignado en el momento de la declaración, pero el 68% no pudo hablar con él. El 55% de los indígenas presos tuvo más de un

²⁵ Por ejemplo, el informe del Alto Comisionado antes citado señala que en relación con el derecho a la autoadscripción a un pueblo indígena, los datos del informe “confirman la perspectiva de los servidores públicos quienes, en general, manifiestan poca conciencia de que el derecho a la autoadscripción proviene del reconocimiento de una identidad diferente, igual de válida y valiosa que las otras identidades presentes en el país. Igualmente preocupante es que ignoran que este derecho conlleva una correlativa obligación jurídica para ellos. En las entrevistas y del análisis de los expedientes se desprende que existe muy poca aplicación práctica de este derecho y se corrobora que no existe ni siquiera la intención de conocer los usos, costumbres y normas indígenas; mucho menos de tomarlos en cuenta”.

²⁶ Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET), *Informe sobre el estado que guardan los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas en el sistema de procuración y administración de justicia en Oaxaca*, Oaxaca, CEPIADET, 2010, pp. 7 y 50. Versión electrónica disponible en: <http://observatoriojusticias.org/observatoriojusticias/pdf/cepiadet.pdf>.

²⁷ Kraemer Bayer, Gabriela, “El derecho indígena y el sistema jurídico dominante. El caso Oaxaca”, en Cienfuegos Salgado, David y Macías Vázquez, María Carmen (coords.), *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2006, p. 269.

²⁸ Estimación propia elaborada a partir del dato de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que considera un aproximado de 161,823 internos en todo el país (véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2011*, México, CNDH, versión electrónica disponible en <http://dnsp.cndh.org.mx/>) y del dato proporcionado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que estima un total de 9,142 presos indígenas en todo el país (véase Respuesta recaída a una solicitud de acceso a la información pública, contenida en el Oficio No. DSLP/OF-MTY/243/2012.).

²⁹ De acuerdo con el informe del Alto Comisionado en Oaxaca, por ejemplo, en 2007 la población indígena en reclusorio representaba cerca del 30% del total de los internos (véase OACDH-ONU, *op. cit.*, nota 7, p. 19).

defensor durante el proceso y el 91% no declaró en presencia del juez. Sólo el 16% contó con un traductor durante el proceso, a pesar de que más del 50% de los indígenas presos que aprendieron el español después de los 6 años consideraron que sí lo necesitaban. En consecuencia, más del 70% de los indígenas presos se sintieron en desventaja, por el hecho de ser indígenas, durante el proceso.³⁰ Violaciones procesales y a los derechos humanos de los indígenas que no son sólo atribuibles a la falta de voluntad de los funcionarios, sino a la existencia de condicionamientos estructurales que los generan.³¹

De ahí la necesidad de diseñar un programa de LED que rompa ese molde bajo el que fueron concebidas la mayoría de las escuelas de Derecho en México.³² Se trata de crear un nuevo paradigma de enseñanza que, basado en el modelo educativo de las UI, forme abogados que obtengan conocimientos sólidos sobre la pluralidad de ordenamientos jurídicos que tendrá que manejar en el ejercicio de su profesión, pero también que desarrolle las habilidades para identificar, prevenir, saber enfrentar y resolver los problemas jurídicos de la comunidad en la que se desenvuelva. De igual modo, deberá contar con la sensibilidad y la capacidad para pasar de ser un simple operador de los diversos sistemas jurídicos, a un agente de cambio que contribuya a su transformación y desarrollo.

III. EL PROYECTO DE LA LEDEI

1. *Objetivo de la LEDEI*

El objetivo de la propuesta del programa LEDEI es “formar profesionales del Derecho con una educación jurídica integral e interdisciplinaria, que

³⁰ *Idem.*

³¹ CEPIADET, *op. cit.*, nota 24, p. 7.

³² Además de los anteriores datos, resultan sumamente significativos los contenidos en diversos reportes de investigación realizados por el CEEAD respecto de investigaciones en campo realizadas en el entorno de universidades interculturales ubicadas en Chiapas, Puebla y Sinaloa, de los cuales se desprende una necesidad latente en las comunidades indígenas para contar con abogados mejor capacitados para atender los conflictos jurídicos en los que suelen verse inmersos los miembros de dichas comunidades. Al respecto véase Hernández Reyes, Galileo, *Reporte final de investigación de campo en la Universidad Intercultural de Chiapas*, Monterrey, CEEAD-Unión Europea, 2013; Román González, Eduardo y Ávila Jaques, Carmen, *Reporte final de investigación de campo en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla*, Monterrey, CEEAD-Unión Europea, 2013 y Pérez Hurtado, Luis Fernando, *Reporte final de investigación de campo en la Universidad Autónoma Indígena de México*, Monterrey, CEEAD-Unión Europea, 2013; todos disponibles en: www.ceedad.org.mx.

contribuyan al reconocimiento y ejercicio del pluralismo normativo, en la realidad pluricultural de México, bajo la perspectiva de la interculturalidad y la interlegalidad”.³³

Esta iniciativa busca formar profesionales del Derecho especializados en aspectos legales que son particularmente relevantes a los derechos de los pueblos indígenas, como puede ser lo relacionado con el desarrollo de la legislación y jurisprudencia internacional aplicada a ellos, o estudios comparados sobre el desarrollo de estos derechos en otros países latinoamericanos, entre otros temas. Se trata de formar un tipo de profesional que contribuya al mejoramiento del acceso a la justicia y de los servicios públicos de los miembros de los pueblos indígenas.

Es un programa que, acorde con la misión de las universidades interculturales, no está circunscrito a integrarse exclusivamente con estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, sino que está abierto a cualquier interesado en adquirir una formación sólida que le permita desempeñarse en cualquier ámbito de la actividad jurídica, pero que también —al educarse bajo el modelo educativo de las UI, que privilegia el aprendizaje contextual y favorece el diálogo intercultural de los pueblos indígenas con el resto de la comunidad— lo lleve a ser un abogado cuyo ejercicio profesional impacte en el fortalecimiento y defensa de los pueblos indígenas.

La formación jurídica que brindará este programa no renuncia a proporcionar una firme instrucción en las áreas del Derecho nacional tradicionalmente entendidas como básicas para cualquier abogado (civil, penal, mercantil, laboral, agrario, etcétera). Pero lo hará a la par que brinda al estudiante un conocimiento sólido en el resto de la pluralidad de sistemas normativos que tendrá que manejar cuando ejerza su profesión.

Asimismo, se les formará en disciplinas esenciales para comprender dichos sistemas (como la Antropología y la Sociología jurídicas) y para atender las principales problemáticas a las que se enfrentan los pueblos indígenas (derechos territoriales, acceso preferente a los recursos naturales, participación y derecho a la consulta, protección de su patrimonio cultural tangible e intangible, violaciones a sus derechos humanos, derecho agrario). De tal manera que el egresado sea un agente que facilite el diálogo jurídico intercultural y se pueda constituir como un gestor y defensor comunitario, que contribuya a hacer efectivo el derecho al desarrollo de estos pueblos.

³³ CEEAD, *Fortaleciendo a las escuelas de Derecho indígenas para que impulsen el desarrollo de sus comunidades. Propuesta de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural*, Monterrey, CEEAD-Unión Europea, 2015, p. 41, versión electrónica disponible en: www.ceedad.org.mx.

La perspectiva intercultural del programa se manifestará principalmente en dos ámbitos. Por un lado, el mapa curricular incluirá unidades de aprendizaje que formen al estudiante en el pluralismo normativo, es decir, abarcará contenidos referentes a los sistemas jurídicos nacional e internacional, así como a los de los pueblos existentes en su ámbito geográfico. De esta manera, el estudiante indígena conocerá el ordenamiento nacional, que probablemente conozca menos que el de la comunidad a la que pertenezca, pero que igualmente le resulta aplicable; en tanto que el estudiante no indígena llegará a conocer los pormenores de los sistemas normativos de los pueblos indígenas presentes en su entorno a través de herramientas etnográficas, etnolingüísticas y antropológicas.

Lo anterior se logrará solo si dichos ordenamientos (nacional, internacionales, de los pueblos indígenas) se conciben como integrantes del sistema jurídico mexicano y no como disposiciones diversas y aisladas. A partir de esta noción, se admite que entre ellos existen, necesariamente, puntos de conexión y potenciales conflictos, por los que el programa deberá dotar al estudiante con los conocimientos conceptuales y las competencias profesionales necesarias para saber identificarlos, prevenirlos y, en su caso, solucionarlos.

Por otro lado, el segundo ámbito en el que se manifiesta la perspectiva intercultural, es en el enfoque de pluralismo jurídico con que el profesor deberá impartir sus cursos, y que deberá estar presente de manera transversal en todo el programa. Esto implica que, idealmente, un porcentaje cercano al 50% de los casos y problemas analizados en clases, se obtengan de la experiencia de vinculación con la comunidad; es decir, problemas jurídicos reales en el entorno de cada universidad, como por ejemplo, la defensa de los territorios o la defensa penal de personas pertenecientes a pueblos indígenas ante instancias estatales, entre otros. Asimismo, es necesario que cada caso y problema estudiado en clase, ya sea real o hipotético, pueda ser analizado, de preferencia, a la luz de los distintos sistemas normativos que convergen en el entorno de la institución.

Acorde con la filosofía de las UI, el programa de LEDEI se deberá impartir bajo la premisa de que el estudiante es el centro del proceso de enseñanza-aprendizaje y que la función del profesor es de acompañamiento y guía a manera de facilitador en la construcción del conocimiento.

El enfoque pedagógico deberá seguir íntegramente el utilizado en las UI, conocido como “constructivismo sociocultural”, que concibe a la educación “como un proceso en el que conocimiento se construye colectivamente, y plantea que la enseñanza tiene una dimensión social que se

apoya en el marco de las experiencias del contexto donde el individuo se desenvuelve”.³⁴

Para ello se requiere fomentar en los alumnos el desarrollo de las capacidades necesarias para identificar los problemas jurídicos que afecten a los pueblos y comunidades de su entorno, investigar los distintos elementos que conforman el contexto de las comunidades y sus problemas y reconocer o desarrollar herramientas para prevenirlos o solucionarlos. A partir de este enfoque del proceso de enseñanza-aprendizaje, el alumno logrará “aprendizajes significativos que cobren sentido en su mundo cotidiano y reditúen un mayor conocimiento de su entorno físico y social, orientando acciones para su transformación”.³⁵

Esto implica que necesariamente el programa de LEDEI debe tener un enfoque multidisciplinario, porque solo a partir del análisis de la realidad de una comunidad desde la óptica de distintas disciplinas (no solo la jurídica) es posible advertir las dimensiones reales de los retos a los que se enfocará el abogado en su desempeño profesional, así como el impacto que su actuación tendrá en el entorno en el que se desenvuelva.

Con este enfoque el programa de LEDEI contribuirá a la formación de licenciados en Derecho bajo un paradigma educativo distinto a los del resto del país. El abogado tradicional en México es formado a partir de un enfoque monocultural y abstracto, que no le permite arribar al conocimiento pleno de los diversos sistemas normativos que convergen en su entorno, ni le permite desarrollar las habilidades necesarias para contextualizar el conocimiento que adquiere en los problemas jurídicos concretos del ambiente en el que se desempeñará como abogado.

2. *El abogado egresado de una LEDEI*

Como antes se ha señalado la carrera de Derecho es una de las más solicitadas y “saturadas” del país, por lo que su entorno profesional es cada vez más competido.³⁶ Por lo tanto, cuando se propone algún nuevo programa de LED, el primer cuestionamiento que surge es: ¿para qué queremos más abogados? Ciertamente no se trata de un problema cuantitativo, sino más bien cualitativo, en donde lo trascendente es el tipo de licenciados en Derecho que

³⁴ Casillas Muñoz, María de Lourdes y Santini, Laura, *op. cit.*, nota 13, p. 159.

³⁵ *Ibidem*, p. 158.

³⁶ Fix-Fierro, Héctor y López-Ayllón, Sergio (2006). “¿Muchos abogados, pero poca profesión? Derecho y profesión jurídica en el México contemporáneo”, en Fix-Fierro, Héctor (Ed.), *op. cit.*, nota 10, pp. 26 y sigs.

pretenden formarse bajo el programa que se propone. Es decir, es verdad que parece que no necesitamos más licenciados en Derecho formados en el paradigma clásico de la educación jurídica en México, pero precisamente eso reafirma la necesidad de contar con egresados bajo una nueva perspectiva educativa.

Este nuevo paradigma busca formar profesionales del Derecho con sólidas bases en el ámbito de los derechos humanos y, particularmente, en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas. Se desea educar licenciados en Derecho proactivos, que no solo atiendan los casos y situaciones concretas para los que se requiera su intervención, sino que además hagan investigación pertinente, propongan reformas legales, critiquen y contribuyan al mejoramiento de los criterios judiciales.

Además de ello, que sean capaces de asesorar a sus comunidades en la restitución de sus sistemas organizativos y normativos indígenas, de fungir como gestores, mediadores e incluso como autoridades, o bien de ejercer en la función pública, dentro de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo del sistema federal de gobierno y de las entidades federativas. Se trata de licenciados en Derecho preparados para analizar adecuadamente desde las perspectiva internacional, nacional, local y comunitaria, los conflictos o situaciones que llegan a su conocimiento, pero también de actuar activamente en la prevención o solución pacífica de conflictos en los que se vean inmersas las personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en la gestión de proyectos pertinentes para atender las necesidades de la comunidad en la que se desenvuelven.

3. Nombre del programa

El nombre que cada universidad le dé a un programa de este tipo puede ser objeto de una enorme controversia. En esta controversia se tienen dos grandes posturas. Por un lado, se sostiene que el nombre debe reflejar la particularidad de dicho programa, es decir, su enfoque intercultural o de pluralismo jurídico, denominándose, por ejemplo, “Licenciatura en Derecho Intercultural” o “Licenciatura en Derecho con enfoque intercultural” o “Licenciatura en Derecho con enfoque en pluralismo jurídico”, entre otras. Esta postura aboga por reivindicar desde el mismo nombre del programa, que se no se trata de un programa tradicional de enseñanza del Derecho.

Por otra parte, se sostiene que a pesar de las diferencias intrínsecas de este tipo de programas respecto de otros, es necesario que se mantenga

el nombre tradicional de “Licenciatura en Derecho”. Esta postura se basa desde en concepciones tradicionales del Derecho que no admiten que un programa de formación de abogados pueda tener otra denominación, hasta posturas basadas en tratar de evitar a los egresados de estos programas posibles discriminaciones y restricciones en el ejercicio profesional. Por ejemplo, que en un juzgado se le impidiera actuar como abogado porque su cédula profesional no lo habilita como “Licenciado en Derecho”, sino como “Licenciado en Derecho Intercultural”. Un ejemplo que, dado el contexto histórico de discriminación hacia los pueblos indígenas en México no sería improbable.

Ambas posturas tienen buenos argumentos a favor y en contra. En todo caso, el que un programa de LEDEI se llame distinto a “Licenciado en Derecho”, no significa que no forme profesionales del Derecho con la misma calidad o más que cualquier programa tradicional. Así como tampoco el hecho de que un programa de LEDEI mantenga el nombre tradicional de “Licenciado en Derecho” no significa necesariamente una renuncia a especialidad.

4. *Mapa curricular*

A continuación se presenta el Mapa Curricular acordado por el Grupo de Trabajo en su última reunión. Este mapa refleja la culminación de una discusión continua durante las todas las reuniones del grupo.

Es importante señalar que este Mapa Curricular es una propuesta que busca facilitar el trabajo de cada universidad que decida implementar un programa de LED de estas características, sirviendo como punto de partida para un diseño propio. Desde luego, cada universidad habrá de ajustarlo a sus necesidades y lineamientos internos. En todo caso este Mapa Curricular refleja el espíritu del programa de LEDEI que se concibió como ideal y posible en el grupo de trabajo.



Mapa curricular de la licenciatura en Derecho con enfoque intercultural para universidades interculturales

Bloques temáticos								
Constitucional y derechos humanos	Pluralismo jurídico	Civil	Sociocultural	Procesal	Laboral	Tierra y territorio	Libre determinación	Ética
Eje formativo	Formación básica		Formación profesional			Formación profesional específica		
	Primer	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo
Disciplinar	Teoría del Estado pluricultural	Derecho constitucional	Fundamentos y sistemas de defensa de los DDHH		Taller Derecho procesal constitucional	Amparo		Taller de estrategias de defensa de los derechos humanos
	Sistemas jurídicos contemporáneos	Sistemas jurídicos indígenas					Peritaje intercultural	
		Personas y comunidades	Derecho de familia y sucesiones	Obligaciones individuales y comunitarias	Contratos	Derecho mercantil		
			Métodos de solución de conflictos	Teoría general del proceso	Taller de Derecho procesal civil		Derecho del trabajo	Taller de Derecho procesal del trabajo
					Derecho penal	Taller de Derecho procesal penal		
			Tierra, territorio y propiedad (evolución histórica de la propiedad)	Procedimientos de defensa de la propiedad social		Desarrollo sustentable	Justicia ambiental	Patrimonio basculural y propiedad intelectual
		Derecho de la libre determinación y autonomía de los pueblos		Estructura administrativa y función del Estado	Derecho municipal y gestión del territorio	Consulta y consentimiento libre, previo e informado	Ética jurídica y responsabilidad profesional	Sistemas de administración tributaria
	Sociocultural	Comunidad y sus instituciones	Antropología jurídica	Comunalidad, resistencia étnica y movimientos indígenas	Filosofía y Sociología jurídica	Género como identidad cultural	Pluralismo epistemológico y decolonialidad	Situación jurídica de los pueblos indígenas en el mundo actual
Vinculación								
Lengua								

5. Implementación: casos de éxito

Todavía no se concluía el proyecto de diseño de la LEDEI coordinado por el CEEAD cuando ya se tenían universidades interesadas en incorporarla a su oferta académica o modificar la que ya tenían para incorporar el enfoque intercultural.

Y es que, este proyecto vino a articular distintos esfuerzos que ya se venían dando de manera aislada. De esta forma, el trabajo colaborativo que se dio al reunir en un solo grupo a expertos en la materia, a universidades interculturales y a autoridades mexicanas en materia de educación, aceleró el proceso de materializar lo que hasta entonces, para muchos de estos actores, era un proyecto a largo plazo.

En agosto de 2013, la Universidad Intercultural de Chiapas (UNICH) abrió el programa de licenciatura en Derecho Intercultural, el cual actual-

mente se encuentra en su segundo año de funcionamiento, contando con aproximadamente 50 alumnos. En 2014 la Universidad Autónoma Indígena de México (UAIM) inició un proceso de revisión de su programa de licenciatura en Derecho, a fin de adecuarlo a esta propuesta, mismo que aún no concluye. La Universidad Intercultural del Estado de Tabasco (UIET) abrió en enero de 2015 un programa de licenciatura en Derecho Intercultural, que actualmente se encuentra en su primer año de funcionamiento y cuenta con aproximadamente 17 alumnos. Asimismo, en agosto de 2015 la Universidad Intercultural del Estado de Puebla también comenzó a ofrecer una licenciatura en Derecho Intercultural.

Por otro lado, desde 2014, la Universidad Veracruzana Intercultural (UVI) inició el proceso interno para la apertura de una licenciatura en Derecho con enfoque intercultural que muy probablemente inicie en 2016. Se tiene previsto que el programa de licenciatura en Derecho con enfoque en Pluralismo Jurídico inicie en enero de 2016.

IV. LOS RETOS DE LA LEDEI

El programa de LEDEI diseñado por el Grupo de Trabajo del proyecto coordinador por el CEEAD, así como los programas de licenciatura en Derecho Intercultural que ya se ofrecen en algunas universidades interculturales son únicos en México y, hasta donde se tiene conocimiento, en América Latina. Constituye una apuesta a que es posible otra manera de formar abogados y, sobre todo, representa una esperanza para garantizar de una mejor manera a los pueblos indígenas el respeto a sus derechos.

No obstante se trata de programas que enfrentan retos de una enorme envergadura, siendo principalmente dos los que nos parecen más urgentes de atender: la dificultad para encontrar profesores y la falta de materiales didácticos.

Por un lado, el reto que tienen las universidades que decidan implementar un programa de estas características es encontrar profesores sensibilizados y comprometidos para enseñar el Derecho desde un enfoque intercultural. Desde luego, en principio parecería adecuado buscar como profesores a abogados de origen indígena. Sin embargo, esto podría no ser suficiente, pues debe tomarse en cuenta que la gran mayoría de estos abogados han sido formados bajo el modelo de enseñanza tradicional. Además algunos de estos abogados indígenas al concluir sus estudios podrían haberse alejado de sus comunidades, por lo que en algunos casos no conocerán a profundidad sus sistemas normativos, ni estarán familiarizados con su aplicación.

Por otro lado, resulta indispensable generar materiales didácticos tanto para profesores como para alumnos, con el objetivo de facilitar la enseñanza y el aprendizaje del Derecho desde una perspectiva intercultural. De poco servirá el diseño de un programa de LEDEI si éste se enseña a partir de los materiales didácticos diseñados para la enseñanza tradicional del Derecho, los cuales, no suelen abordar la enseñanza del Derecho a partir exclusivamente del Derecho estatal y sin tomar en cuenta y correlacionar aquél con los sistemas normativos indígenas, de tal manera que permitan al alumno familiarizarse con la interacción de ambos sistemas jurídicos en casos concretos como sucede en la práctica.

Es, por lo tanto, indispensable comenzar a diseñar libros de casos y materiales didácticos para cada una de las materias del programa, que faciliten al alumno la comprensión de los problemas jurídicos a los que se enfrenta la población indígena y que, necesariamente, tienen que ser abordados a partir de la interacción de los sistemas jurídicos estatales e indígenas que tienen la misma validez.

La propuesta de LEDEI no es pues un proyecto acabado. Se trata de un proyecto en continua construcción y al que todos podemos contribuir a su fortalecimiento. Quizá el más grande logro de este proyecto haya sido iniciar un proceso reflexión y búsqueda por formar mejores abogados que sirvan mejor a nuestros pueblos originarios y que con ello contribuyan al fortalecimiento del Estado *plural* de Derecho en México.